



POLÍTICO ADMINISTRATIVO

- SIE-POLITADM-24-59 -

FUENTE: Suplemento del Registro Oficial. No. 640

FECHA: 10 de septiembre de 2024

ASUNTO: Se expide el Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna (exit poll).

Resolución No. PLE-CNE-4-6-9-2024, emitida por el Consejo Nacional Electoral: Siempre atentos a las necesidades de nuestros suscriptores y considerando la importancia que tiene la norma en referencia, remitimos a usted su texto completo:

"Considerando:

Que el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral reglamentar la normativa legal a los asuntos de su competencia;

Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que, las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse

previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que éste expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;

Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina las prohibiciones y sanciones a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA (EXIT POLL)

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objetivo General. - Regular los procesos de inscripción, registro, realización y difusión de encuestas de voto a boca de urna (exit poll) realizados por personas naturales o jurídicas, con el fin de garantizar la transparencia, credibilidad y precisión de los resultados electorales estimados, resguardando así la integridad del proceso electoral.

CAPÍTULO II

PROCESO PARA LA INSCRIPCIÓN Y REGISTRO

Artículo 2.- Requisitos para la inscripción de personas naturales.- Las personas naturales que realicen encuestas de voto a boca de urna (exit poll), para su inscripción y registro deberán cumplir con lo siguiente:

1. Llenar el formulario que se encuentra disponible en la página web del Consejo Nacional Electoral.
2. Adjuntar al formulario como documentos habilitantes, los siguientes:
 - a. Copia de cédula de identidad o del pasaporte en caso de extranjero; b. Documentos que justifiquen las fuentes de financiamiento;
 - c. Declaración del impuesto a la renta del año anterior al de la inscripción para realizar encuestas de voto a boca de urna (exit poll);
 - d. Certificado de apoliticismo;
 - e. Documentos que justifiquen la formación académica de la persona, en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines; debidamente validada por el ente rector de educación superior; hoja de vida; y, copias certificadas de los certificados laborales que evidencien experiencia de al menos dos (2) años en áreas afines;
 - f. Listado de profesionales que trabajarán con los encuestadores, adjuntando sus hojas de vida, documentos que acrediten su experiencia de al menos un (1) año y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines;
 - g. Si la persona natural trabaja de manera independiente deberá justificar la metodología de trabajo; y,
 - h. Documentos metodológicos.

Artículo 3.- Requisitos para la inscripción de personas jurídicas. - Las personas jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna (exit poll), para su inscripción y registro deberán cumplir con lo siguiente:

1. Llenar el formulario que se encuentra disponible en la página web del Consejo Nacional Electoral.
2. Al formulario adjuntará como documentos habilitantes, los siguientes:
 - a. Copia notariada de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el

- Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución rectora en la materia correspondiente;
- b. Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal, inscrito en el Registro Mercantil o su equivalente otorgado por la institución correspondiente debidamente notariada;
 - c. Documentos que justifiquen la fuente de financiamiento de la persona jurídica;
 - d. Declaración de impuesto a la renta del año anterior al de la inscripción para realizar encuestas de voto a boca de urna (exit poll);
 - e. Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que, el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín y el nombre de representante legal actualizado;
 - f. El listado de profesionales, adjuntando hoja de vida, documentos que justifiquen su formación académica en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines, debidamente validada por el ente rector de educación superior y los certificados laborales debidamente notariados o certificados que evidencian experiencia de al menos tres (3) años en áreas afines. Los profesionales debidamente aprobados trabajarán con el personal de encuestadores; y,
 - g. Documentos metodológicos.

Artículo 4.- Documentos metodológicos. - Las personas naturales y jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna (exit poll), presentarán la documentación metodológica que contendrá:

- a) Apellidos y nombres de la persona natural o jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna (exit poll);
- b) Apellidos y nombres del contratante de la encuesta de voto a boca de urna (exit poll), de ser el caso;
- c) Nombre del medio donde se publicarán los resultados;
- d) Tipo, tamaño y fórmula aplicada para la obtención de la muestra;
- e) Margen de error estadístico no mayor al más menos tres por ciento (+- 3%) sobre los resultados de la encuesta;
- f) Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta;
- g) Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados;
- h) Análisis de factibilidad que respalde la capacidad económica, técnica y logística de la persona natural que realizará la encuesta de voto a boca de urna (exit poll); y,
- i) Base de datos con los nombres de los recintos, las demás variables que se utilizarán y las especificaciones del lugar dónde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna (exit poll).

j) Formato de papeleta NO OFICIAL que será utilizado para la recolección de datos el día del sufragio. La papeleta NO OFICIAL contendrá lo siguiente:

- i. Color diferente a la papeleta oficial;
- ii. Logo o identificativo de la persona natural en un lugar visible de la parte delantera de la papeleta NO OFICIAL; y,
- iii. La frase: PAPELETA NO OFICIAL, en la parte posterior y como marca de agua en la parte delantera.

El formato de papeletas será verificado por la Dirección Nacional de Logística y la Dirección Nacional de Estadística, para su socialización con las Delegaciones Provinciales Electorales.

Artículo 5.- Procedimiento. - Las personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna (exit poll), deberán presentar los requisitos determinados en este reglamento, por una sola ocasión en cada proceso electoral, ante la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales, hasta treinta (30) días antes del día de la elección.

Cuando la solicitud de inscripción, se realice en una de las Delegaciones Provinciales Electorales, éstas en el plazo máximo de un (1) día remitirán el expediente físico completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, documentación que será enviada el mismo día de su recepción, a la Dirección Nacional de Estadística.

Una vez recibido el expediente físico en la Dirección Nacional de Estadística, en el plazo de cinco (5) días, contados a partir de la recepción de los documentos, elaborará un informe sobre el cumplimiento de requisitos de las personas naturales o jurídicas para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, caso contrario, de existir inconsistencias en la documentación se procederá a la notificación respectiva para aclarar, rectificar y subsanar.

En caso de existir segunda vuelta, las personas naturales o jurídicas que obtuvieron la aprobación del Consejo Nacional Electoral, solamente deberán comunicar al órgano electoral su deseo de participación y documento metodológico.

Artículo 6.- Desistimiento de la inscripción. - La persona jurídica que quiera desistir de su inscripción, deberá presentar una solicitud para tal efecto, ante la máxima autoridad del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 7.- Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones de la documentación.- Una vez revisada y verificada la documentación, si existieren observaciones, inconsistencias y/o errores, en los requisitos, la Dirección Nacional de Estadística notificará al solicitante para que, dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación, aclare, rectifique y/o subsane la documentación presentada por una sola vez; la misma que, será ingresada a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, la que deberá ser remitida el mismo día a la Dirección Nacional de Estadística con sus anexos, de ser el caso.

Artículo 8.- Informe para la inscripción. - Una vez recibidos los documentos físicos para aclarar, rectificar o subsanar los requisitos, la Dirección Nacional de Estadística, elaborará el informe de cumplimiento en el plazo de tres (3) días contados a partir de la recepción de los documentos, para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 9.-Registro de la inscripción. - Una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelva sobre la solicitud de las personas naturales o jurídicas que realizarán encuestas de voto a boca de urna (exit poll), la Dirección Nacional de Estadística, generará un registro cronológico y secuencial de las resoluciones emitidas con sus respectivos expedientes.

CAPÍTULO III

DE LA INFORMACIÓN, PROHIBICIÓN Y SANCIÓN

Artículo 10.- Conservación y responsabilidad de la información. - Con el objeto de verificar la información de las encuestas de voto a boca de urna (exit poll), las personas naturales o jurídicas inscritas y registradas, deberán conservar durante siete (7) años, en original y copias físicas, electrónicas y/o digitales, lo siguiente:

- a) Toda la documentación elaborada, producida, o que se utilizó para la realización de encuestas de voto a boca de urna (exit poll);
- b) Los programas, software de cómputo, bases de datos que se utilizaron para el análisis de la información;
- c) Los resultados de las encuestas de voto a boca de urna difundidos;
- d) Documento explicativo de la metodología;
- e) Muestra utilizada;
- f) Listado de los lugares en los que se realizaron las encuestas; y, g) Cualquier instrumento utilizado para el efecto.

Esta documentación contará con las firmas de responsabilidad de la o las personas que intervinieron en cada etapa del proceso, que garanticen la profesionalidad y confiabilidad de la información; y, ceñirse a los parámetros de verificación y control establecidos en el presente reglamento.

Artículo 11.- Incumplimiento de la inscripción.- Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas de voto a boca de urna (exit poll), y, que no se hayan inscrito y registrado previamente en el Consejo Nacional Electoral para ejercer dicha actividad, serán denunciadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, para lo cual, la Dirección Nacional de Estadística remitirá a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, un informe técnico completo, sobre la presunta infracción, adjuntando el expediente íntegro, en originales o copias debidamente certificadas.

Artículo 12.- Presentación de informe de trabajo. - Para verificar la información de los estudios presentados, las personas naturales o jurídicas inscritas y registradas deberán presentar obligatoriamente al Consejo Nacional Electoral, un informe de trabajo de manera física y digital, en el plazo máximo de cinco (5) días contados desde el día de las elecciones, mismo que contendrá:

- a) Fecha de realización del estudio;
- b) Detalle del software utilizado;

- c) Metodología empleada;
- d) Resultados;
- e) Nombre del medio donde se publicaron los resultados;
- f) Sujeto/os político/os, personas naturales o jurídicas que contrataron sus servicios, señalando la fecha de inicio del contrato, el valor del servicio contratado y los términos de la contratación;
- g) Base de datos con todas las variables de las encuestas realizadas en cada uno de los recintos;
- h) Nombres y apellidos, número de cédula de identidad, firma de responsabilidad de los encuestadores y técnicos responsables que realizaron las encuestas de voto a boca de urna; en los documentos que sustentan la muestra, mismos que deberán ser entregados en un medio magnético; y,
- i) Nombres y apellidos, número de cédula de identidad y firma de responsabilidad de la persona natural, o del representante legal en caso de personas jurídicas inscritas.

Artículo 13.- Justificativo de personas naturales o jurídicas que no realizaren las encuestas de voto a boca de urna. - Las personas naturales o jurídicas que a pesar de estar inscritas y registradas no realizaren encuestas de voto a boca de urna (exit poll), deberán presentar el justificativo ante el Consejo Nacional Electoral con el motivo por el cual no llevaron a cabo dicho estudio, en un plazo de al menos cinco (5) días antes del día de la elección.

Artículo 14.- Incumplimiento a la presentación informes o justificativos. -La Dirección Nacional de Estadística notificará en el plazo de un día (1) a partir del día siguiente de la entrega del informe de trabajo, a las personas naturales o jurídicas que presenten incompleto el informe. Las personas naturales o jurídicas que no presenten el informe de trabajo serán notificadas al día siguiente de finalizada el plazo para presentar los respectivos informes de trabajo.

Las personas naturales o jurídicas que han sido notificadas conforme el inciso anterior podrán presentar y/o subsanar el informe de trabajo en el plazo de dos (2) días a partir del siguiente día de la notificación.

En el caso de la no presentación y/o subsanación del informe de trabajo por parte de las personas naturales o jurídicas, la Dirección Nacional de Estadística elaborará el informe correspondiente con base a lo establecido en el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 15.- Informe sobre resultados presentados por las personas naturales o jurídicas.- En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la culminación del plazo para la presentación del informe de resultados presentado por las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas a encuestas de voto a boca de urna (exit poll), la Dirección Nacional de Estadística elaborará un informe sobre el cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 11 de este reglamento, para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 16.- Difusión. - Una vez concluido el proceso electoral, pasadas las 17h00, los medios de comunicación podrán difundir los resultados emitidos por las personas naturales o jurídicas, debidamente inscritas y registradas en el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con este

reglamento.

Los medios de comunicación podrán difundir y publicar los resultados de las encuestas de voto a boca de urna (exit poll), únicamente si cumplen con las siguientes especificidades:

- a) Nombre de la persona natural o jurídica que realice las encuestas de voto a boca de urna (exit poll);
- b) Tamaño y número de casos de la muestra utilizada, según el ámbito geográfico (área urbana y rural) en el cual se desarrollará la encuesta;
- c) Metodología de selección de la unidad muestral (electores);
- d) Margen de error estadístico no mayor al más menos tres por ciento (+- 3%), de acuerdo con la muestra seleccionada, si la muestra obtenida supera este margen se limitará su difusión;
- e) El nombre del financista de la encuesta.

Las personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urnas (exit poll), así como los medios de comunicación, deberán especificar e informar claramente que se trata de “RESULTADOS NO OFICIALES”, conforme al Anexo uno (1) de este reglamento.

Artículo 17.- De la muestra. - El Consejo Nacional Electoral considerará como muestra estadística, para la difusión de los resultados electorales en medios de comunicación, la que contenga las siguientes especificaciones técnicas y territoriales:

- a) Si la muestra fuere nacional, se deberá especificar que se realizó la encuesta en las veinticuatro provincias o en las cuatro regiones del país, con indicación del tamaño efectivo de la muestra en proporción con el total de electores a nivel nacional.
- b) Si la muestra fuere territorial, provincial o regional, se deberá especificar el segmento territorial donde se practicó la encuesta, con indicación del tamaño efectivo de la muestra en proporción con el total de electores a nivel territorial, regional o provincial, de acuerdo con el caso.

En ningún caso, la muestra puede presentarse sin alcance territorial en contraste con el número total de electores dentro el ámbito territorial, provincial, regional o nacional.

Para efectos de la difusión en medios de comunicación se establecerá obligatoriamente, el parámetro territorial.

Artículo 18.- Identificación.- Las personas que realicen encuestas de voto a boca de urna (exit poll), portarán una identificación de forma clara y visible en la parte delantera, con la razón social de la persona natural o jurídica, sus apellidos y nombres completos, cédula de identidad o pasaporte de ser el caso; y, el número de resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se aprobó la realización de la encuesta de voto a boca de urna; de acuerdo con el formato proporcionado por el Órgano Electoral.

El proceso de encuestas de voto a boca de urna, únicamente se realizará fuera de los recintos electorales, en garantía del principio del derecho al sufragio. Las entrevistas se realizarán de manera continua desde la apertura hasta aproximadamente 60 minutos antes del cierre de las urnas.

Artículo 19.- Prohibición de difusión. - Los resultados de las encuestas de voto a boca de urna (exit poll), en ningún caso podrán ser publicados o difundidos por cualquier medio en periodo de silencio electoral, esto es, cuarenta y ocho (48) horas antes del día de los comicios hasta las diecisiete horas (17h00) del día del sufragio.

De existir incumplimientos que se presuman infracciones electorales, serán denunciadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, para lo cual la Dirección Nacional de Estadística emitirá un informe técnico completo sobre la presunta infracción, adjuntando el expediente íntegro; que se pondrá en conocimiento de la máxima autoridad, para que disponga a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica realice el trámite y procedimiento previsto en la normativa aplicable, respecto de la presunta infracción electoral.

Los medios de comunicación por su propia responsabilidad y en observancia de la ley, deberán abstenerse de difundir resultados de encuestas de voto a boca de urna, antes de las diecisiete horas 17h00 del día de las elecciones.

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA: El cumplimiento de esta normativa no implica, en ningún caso, que el Consejo Nacional Electoral avale en modo alguno la calidad de los estudios a que hace referencia. La validez de los resultados sobre las encuestas de voto a boca de urna, u otra conclusión que se derive de dichos estudios será de exclusiva responsabilidad de las personas naturales o jurídicas debidamente registradas por este Órgano Electoral.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA: A partir de la convocatoria a los procesos electorales generales, seccionales, y de democracia directa, las personas naturales o jurídicas deberán presentar los requisitos establecidos en el presente reglamento ante el Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA: La información de los resultados que obtuvieren las encuestadoras inscritas deberá ser remitida por la persona natural o jurídica, a través del correo electrónico especificado en el formulario de inscripción, a la dirección de correo electrónico que la Dirección Nacional de Estadística disponga, hasta las dieciséis horas con treinta minutos (16h30) del día del escrutinio.

El incumplimiento de esta disposición deberá ser denunciado por el Consejo Nacional Electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral para su conocimiento, juzgamiento y sanción, previo la emisión del informe respectivo, por parte de la Dirección Nacional de Estadística.

DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA. - El Consejo Nacional Electoral, se reserva el derecho de adoptar las acciones legales que sean necesarias ante las autoridades judiciales, en caso de incumplimiento de carácter legal o reglamentario, por parte de las personas naturales o jurídicas registradas para realizar pronósticos electorales.

DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA. - Para la aplicación del presente reglamento, cuando se refiere a medios de comunicación, se entenderán los tradicionales y digitales, legalmente inscritos ante el ente rector competente, de conformidad con la ley.

DISPOSICIÓN GENERAL SEXTA. - La Dirección Nacional de Estadística remitirá a la

Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, los resultados obtenidos en las encuestas realizadas por las personas naturales y jurídicas registradas para realizar encuestas de voto a boca de urna, para su publicación en la página oficial del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídica que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna, expedido mediante Resolución No. PLE- CNE-11-29-12-2020 de 29 de diciembre de 2020, publicado en el Primer Suplemento al Registro Oficial 366 de 8 de enero de 2021.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y será publicado en el portal web institucional del Consejo Nacional Electoral.

ANEXO



Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 77-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.



Muy Atentamente,

EDICIONES LEGALES EDLE S.A.

La respuesta justa a su necesidad de información

CONSULTAS SERVICIO AL CLIENTE

El Servicio de información Emergente (SIE) es un Servicio informativo adicional y complementario de nuestras obras, se envía a su dirección de correo electrónico, los recientes acontecimientos legales de interés, relacionados con el área contratada.

Quito: + 593 99 937 9761

Guayaquil: + 593 99 343 8745

fielweb
+plus

fw
Smart

fielweb
+IA

OMINIUM
CASOS
plus